



ABACUS

Logística Internacional



LA RESPUESTA ADECUADA A SUS NECESIDADES
DE LOGÍSTICA EN COMERCIO EXTERIOR

BOLETIN ABRIL 2011

<http://www.abacuslogistica.com>
<http://www.abacus.com.pe>



Aplicación Tercer Método con referencia de mercancía idéntica

Es incongruente la valoración de la Aduana: cuando se sustenta en la aplicación del Tercer Método (Mercancías Similares), pero adopta la referencia de una mercancía idéntica.

- 1. El 14-5-2005 Chopin S.A.C ordena al agente de aduana Alfa S.A.C. numerar una D.U.A. de importación definitiva por un lote de baterías eléctricas, cuyo valor F.O.B. es de US \$ 16,600. A la D.U.A. le es asignado el canal rojo (reconocimiento físico).*
- 2. El día 16-9-2005 se cancelan los tributos por un importe de US \$ 6,800.*
- 3. Con fecha 19-9-2005 la Aduana lleva a cabo la diligencia de reconocimiento físico.*
- 4. El 22-9-2005 la Aduana formula duda razonable del valor ya que encontró referencia de una mercancía idéntica por un precio mayor en el Sistema Informático de Verificación de Precios (SIVEP).*
- 5. Ese mismo día (22) el agente Alfa presenta información del pago al extranjero.*
- 6. El día 27-9-2005 el agente Alfa adjunta documentos sustentatorios del valor declarado.*
- 7. El 28-9-2005 el agente Alfa entrega información adicional.*
- 8. Con fecha 3-10-2005 se autoriza el levante, el cual es concedido en virtud a que se canceló la orden de depósito en garantía por diferencia de tributos de US \$ 4,500, derivados de la duda razonable.*
- 9. El día 22-11-2005 el importador Chopin reclama la orden de depósito y la duda razonable.*
- 10. El 23-3-2006 la Aduana confirma su duda razonable, genera una liquidación de cobranza de US \$ 4,500, la misma que se pagaría con la ejecución de la orden de depósito. En su confirmación señala la Aduana que las informaciones y documentos presentados por el agente Alfa no desvirtúan la duda razonable. Es importante indicar que la confirmación de la duda se produce después del reclamo; en otros casos se observa que la confirmación precede al reclamo.*
- 11. El 19-7-2006 la Aduana resuelve declarar infundado el reclamo.*
- 12. Oportunamente el importador apela contra esta resolución al Tribunal Fiscal.*
- 13. La Resolución del Tribunal Fiscal N° 00360-A-2008 expresa:*

*Que asimismo, de la lectura de los actuados se advierte que la Administración sustenta el ajuste de valor en aplicación al Tercer Método de Valoración OMC: Valor de Transacción de Mercancías Similares, cuando aparentemente ha tomado como referencia una mercancía idéntica, lo cual resultaría incongruente;
Que por tanto, resulta evidente que el ajuste de valor realizado no se encuentra arreglado a ley, por lo que debe dejarse sin efecto;*
- 14. El Tribunal falló a favor del importador Chopin y revocó la resolución de la Aduana.*
- 15. Cabe agregar que en este caso la Aduana no podrá alegar que cometió un error material*

Saludos,

Luis Gómez Solari

Avenida Los Fresnos N° 1874 (Cuadra 18) -
primer piso, Departamento 102 - Urbanización Portada del Sol II Etapa - Distrito de La Molina
Teléfono 365-73 71 Nextel 406*1874



Precio del sol y BVL cayeron al inicio de la sesión

El Índice General empezó con una caída de 1,36 %, mientras que el nuevo sol también se deprecia.

El precio del nuevo sol en el mercado interbancario muestra una ligera depreciación al inicio de la sesión cambiaria de hoy.

A las 10:00 de la mañana hora local, la cotización de venta del dólar se situó en 2,824 soles en el mercado interbancario, nivel ligeramente superior al del viernes de 2,823 soles.

Además, el precio de la divisa estadounidense en el mercado paralelo es de 2,825 soles, mientras que en las ventanillas de los principales bancos se cotiza en 2,905 soles.

En tanto, el Índice General de la Bolsa de Valores de Lima (BVL), el más representativo de la bolsa local, empezó la sesión de hoy con una caída de 1,36 % al pasar de 19.371 a 19.108 puntos. Mientras que el Índice Selectivo de la plaza bursátil limeña, que está conformado por las 15 acciones más negociadas en el mercado, retrocede 1,67 % al pasar de 26.605 a 26.159 puntos.

Por otro lado, las principales bolsas asiáticas tuvieron comportamientos mixtos, y los mercados latinoamericanos muestran resultados a la baja. Asimismo, la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) tiene tendencia a la baja, el Índice Industrial Dow Jones cae 1,77%, mientras que el indicador tecnológico Nasdaq y el Índice Standard & Poor's retroceden 1,93 y 1,64%, respectivamente.

Fuente: Bolsa de Valores de Lima.

Lunes 18 de abril de 2011



Agroexportaciones aumentarán en US\$500 millones por TLC con la UE

Los productos de interés en los mercados europeos son los espárragos, cebollas, alcachofas, páprika, cítricos y uvas.

La próxima vigencia del Tratado de Libre Comercio (TLC) con la Unión Europea (UE), permitirá al Perú incrementar sus agroexportaciones a ese bloque, compuesto por 27 naciones, en alrededor de 500 millones de dólares en el mediano plazo, estimó el Ministerio de Agricultura (Minag).

Según la Dirección General de Competitividad Agraria del Minag, el sector agrario será favorecido con la colocación de productos agrícolas, que ampliarán las exportaciones agropecuarias de casi 1.500 millones de dólares registradas el año pasado hasta los 2.000 millones en los próximos cinco años.

De acuerdo a los alcances del tratado, la Unión Europea eliminará sus aranceles a favor del Perú de manera inmediata al 77% de sus líneas arancelarias, equivalente al 97% en promedio de las exportaciones agropecuarias a Europa.

Los productos de mayor interés del Perú para el acceso a ese mercado son las flores frescas, frijoles, los espárragos, cebollas, aceitunas, papas congeladas, páprika, alcachofas en conserva, castañas, uvas frescas, los cítricos, paltas frescas, naranjas, mangos, café, té, cebada, entre otros.

Los aranceles para el resto de productos se eliminarán en plazos que oscilan entre los tres a diez años, y en algunos casos, con cuotas abiertas o cerradas libres de aranceles.

A solicitud de los miembros de la Unión Europea, se excluyó del programa de eliminación arancelaria a 43 productos, como las yemas de huevos, azúcar de remolacha, lactosa, azúcar de arce, glucosa, lacto albúmina, y otros, donde la mayoría de artículos no son de interés del Perú.

Otro logro importante es el tratamiento a las exportaciones peruanas de banano, al que le aplican un arancel actual de 176 euros por tonelada.

Pero a partir de la puesta en marcha del TLC dicho arancel se reducirá a 148 euros por toneladas el primer año hasta llegar a 75 euros por tonelada en diez años.

Dicho trato es excepcional, en vista de que a otros socios comerciales solo se les disminuirá hasta 114 euros por tonelada dentro de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

MERCADO DE 500 MILLONES DE CONSUMIDORES

En cuanto al acceso del azúcar al bloque europeo, este se efectuará a través de una cuota libre de aranceles de 22.000 toneladas, con un aumento de 3% por año.

Asimismo, se adicionará un cupo de 10.000 toneladas con igual aumento por año para productos con alto contenido del endulzante. Hay la posibilidad de combinar ambos cupos en uno y exportar hasta 32.000 toneladas de azúcar libre de aranceles.

En el caso del café, se consolidó el arancel de cero por ciento vigente para el café crudo y se eliminarán los aranceles para el café tostado y para las preparaciones de café.

El Minag recordó que la Unión Europea representa un mercado de más de 500 millones de consumidores, con un per cápita de 32.000 dólares.

También es una región importadora neta de alimentos, con volúmenes de adquisiciones anuales de 140 mil millones de dólares, mientras sus exportaciones alcanzan los 90.000 millones.

Fuente: Diario La Republica

Domingo 17 de abril de 2011





Globeleq Perú y Ferreyros lideraron importaciones de bienes de capital en primer bimestre

Globeleq Perú lideró en el primer bimestre del 2011 las importaciones de bienes de capital de Perú con 89.87 millones de dólares, con respecto al mismo período del 2010, informó la Sociedad de Comercio Exterior del Perú.

En segundo lugar se ubicó Ferreyros que importó por 78.61 millones de dólares, 31.97 por ciento más respecto a las adquisiciones realizadas en el mismo período del año previo.

Transportadora de Gas del Perú (TGP), en tercer lugar, importó bienes de capital por 52.32 millones de dólares.

Pluspetrol Perú Corporation importó bienes de capital por un total de 48.61 millones de dólares, ubicándose en cuarto lugar.

En quinto lugar se situó Toyota del Perú, que los importó por 45.80 millones de dólares, 48.01 por ciento más.

En sexto lugar se colocó Minera Chinalco Perú con 45.19 millones de dólares, en séptimo lugar Programa Educación Básica para Todos con 31.84 millones y, en octavo lugar, Diveimport con 28.03 millones (33.72 por ciento).

Fuente: Sociedad de Comercio Exterior del Perú
Sábado 16 de abril de 2011 Lunes 21 de Marzo 2011



Importaciones alcanzaron cifra récord en marzo de US\$ 2.951 millones

El crecimiento fue de 19%. Además, Estados Unidos y China fueron los principales proveedores de bienes.

El valor de las importaciones en marzo ascendió a 2.951 millones de dólares, creciendo 19 % en relación a similar mes del año pasado y convirtiéndose en el mayor monto mensual registrado a la fecha y que supera al récord anterior obtenido en setiembre del año 2008 que fue de 2.902 millones, informó hoy la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

De esta manera, en el primer trimestre del año las importaciones totales sumaron 8.353 millones de dólares, registrando un crecimiento de 27.6 % en relación a similar período del año pasado.

El dinamismo de la demanda privada, en particular la inversión y el consumo, impulsó las importaciones, lo que se tradujo en mayores compras de bienes y capital y materiales de construcción (34,1%) y bienes de consumo (26,5%). En la misma tendencia, las compras de materias primas y productos intermedios registraron un crecimiento de 23,8%.

En marzo las importaciones de bienes de consumo ascendieron a 558 millones de dólares, nivel superior en 23 % respecto de similar mes del año anterior. En este rubro, destacó el aumento de las importaciones de bienes de consumo no duradero (35,3%), respecto de los bienes de consumo duradero (10,1%).

Así, las importaciones de bienes de consumo no duradero ascendieron en marzo a 314 millones de dólares, registrando un crecimiento de 35,3%, en comparación con similar mes del año 2010. Por otro lado, las bebidas fueron los productos que registraron mayor tasa de crecimiento (64,2%), seguido de los alimentos (46,4%), vestuarios y otras confecciones (44,7%), otros bienes no duraderos (36,1%) y productos farmacéuticos y de tocador (16,9%); en contraste, las importaciones de tabaco disminuyeron 28.

Por su parte, las importaciones de bienes de consumo duradero ascendieron en marzo a 244 millones de dólares, mostrando un crecimiento de 10,1 % respecto de similar mes del 2010. En este mes, destacó el aumento de las compras del exterior de objetos de adorno, instrumentos musicales y otros (26%), máquinas y aparatos de uso doméstico (19,1%), utensilios domésticos (15,2%), muebles para el hogar (9,9%) y vehículos de transporte particular (0,7%).

En el período enero- marzo, Estados Unidos se mantuvo como el principal proveedor de bienes al registrar una participación de 21 % sobre el total importado, seguido de China (17%), Brasil (7%), Ecuador (6%) y Argentina (4%), entre los más importantes.

Fuente: Diario El Comercio
Lunes 11 de abril de 2011



Polonia aumentará su inversión en agroindustria y minería en el Perú

El gobierno polaco ve en nuestro país gran potencial en gestión minera, y encuentra atractivas las uvas y mangos.

La economía peruana es percibida de manera muy atractiva en Polonia, sobre todo en rubros tradicionales como agroindustria, minería y pesquería, en los que hay condiciones bastante buenas para las inversiones, señaló el embajador de Polonia en Perú, Jaroslaw Spyra. Indicó que en los dos últimos años las primeras inversiones de Polonia en Perú se han hecho en agroindustria y prevé que habrá mayores inversiones en minería en el 2012.

“Perú tiene grandes oportunidades para las inversiones y cuenta con un gran potencial en gestión de minería, sobre todo en cobre, mientras que en agroindustria resultan muy atractivas para Polonia las frutas tropicales como uvas y mangos”, detalló.

Refirió que actualmente el capital y la industria polacos están buscando una nueva área de actuación en Perú. “Sin duda el crecimiento económico de Perú, así como su solvencia económica y metas, resultan las áreas de mayor interés porque estas cualidades cumplen con las exigencias básicas que un país como Polonia busca para la inversión y el comercio”, dijo. Sostuvo que durante los primeros diez meses del 2010 el intercambio comercial entre Perú y Polonia fue de 80 millones de dólares y previó que este año superará los 100 millones.

“Si consideramos que la tendencia está en aumento, suponemos que este año será mucho mejor para el intercambio”, anotó. Spyra destacó que Polonia vende productos químicos como leche en polvo, así como productos para la agroindustria y maquinarias. En ese sentido, resaltó que el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea permitirá a Perú ingresar con sus mercancías a partir de la desaparición de las barreras burocráticas.

Fuente: Diario El Comercio
Lunes 11 de abril de 2011





TEMA ACADEMICO



VALORACION DE MERCANCIAS AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

(II Parte)

Artículo 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar, por las mercancías importadas:

- a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
- Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
 - Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no este incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

- Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
- Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
- Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
- Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

- Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- El costo del seguro.

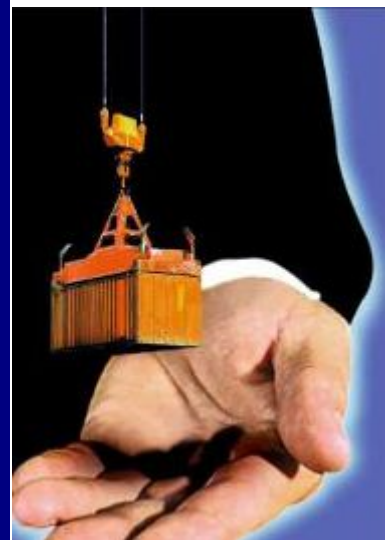
3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9

1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizara será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada periodo que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.

2. El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o importación, según estipule cada uno de los miembros.





Artículo 10

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial o por las autoridades pertinentes, que no la revelaran sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

Artículo 11

1. En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada miembro deberá reconocer un derecho de recurso sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.

2. Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la administración de aduanas o ante un órgano independiente, en la legislación de cada miembro se preverá un derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial.

3. Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicarán por escrito las razones en que se funde aquel. También se le informará de los derechos que puedan corresponderle a interponer otro recurso.

Artículo 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al presente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del GATT de 1994.

Artículo 13

Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada miembro.

Artículo 14

Las notas que figuran en el anexo 1 del Presente Acuerdo forman parte integrante de este, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los Anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 15

1. En el presente Acuerdo:

- a) Por "valor en aduana de las mercancías importadas" se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana advalorem sobre las mercancías importadas;
- b) Por "país de importación" se entenderá el país o el territorio aduanero en que se efectúe la importación;
- c) Por "producidas" se entenderá asimismo cultivadas, manufacturadas o extraídas.

2. En el presente acuerdo:

- a) Se entenderá por "mercancías idénticas" las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición;
- b) Se entenderá por "mercancías similares" las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencias de una marca comercial;
- c) Las expresiones "mercancías idénticas" y "mercancías similares" no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del párrafo 1 b) iv) del artículo 8 por haber sido realizados tales elementos en el país de importación;
- d) Sólo se consideraran "mercancías idénticas" y "mercancías similares" las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;
- e) Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, según el caso, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración;





3. En el presente Acuerdo, la expresión "mercancías de la misma especie o clase" designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.

4. A los efectos del presente acuerdo se considerara que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

- a) Si una de ellas ocupa cargo de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- c) Si están en relación de empleador y empleado;
- d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
- g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
- h) Si son de la misma familia.

5. Las personas que estén asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios anunciados en el párrafo 4.

Artículo 16

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la administración de aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las administraciones de aduanas de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

PARTE II

ADMINISTRACION DEL ACUERDO, CONSULTAS Y SOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 18 Instituciones

1. En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de valoración en Aduana (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") compuestos de representantes de cada uno de los miembros. El Comité elegirá a su presidente y se reunirá normalmente una vez al año, o cuando lo prevean las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, para dar a los miembros la oportunidad de consultarse sobre cuestiones relacionadas con la administración del sistema de valoración en aduana por cualquiera de los miembros en la medida en que es administración pudiera afectar al funcionamiento del presente acuerdo o a la consecución de sus objetivos y con el fin de desempeñar las demás funciones que le encomienden los Miembros. Los servicios de secretaría del comité serán prestados por la secretaría de la OMC.

2. Se establecerá un Comité Técnico de Valoración en Aduana (denominado en el presente Acuerdo el "Comité Técnico"), bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera (denominado en el presente Acuerdo "CCA"), que desempeñará las funciones enunciadas en el anexo II del presente Acuerdo y actuará de conformidad con las normas de procedimiento contenidas en dicho anexo.

Artículo 19 Consultas y solución de diferencias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el entendimiento sobre solución de Diferencias será aplicable a las consultas y a la solución de diferencias al amparo del presente Acuerdo.

2. Si un miembro considera que una ventaja resultante para él directa o indirectamente del presente Acuerdo queda anulada o menoscabada, por la acción de otro u otros Miembros, podrá, con objeto de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión, pedir la celebración de consultas con el Miembro o Miembros que se trate. Cada Miembro examinará con comprensión toda petición de consultas que le dirija otro Miembro.

3. Cuando así se le solicite, el Comité Técnico prestará asesoramiento y asistencia a los Miembros que hayan entablado consultas.





4. A petición de cualquiera de las partes en la diferencia, o por propia iniciativa, el grupo especial establecido para examinar una diferencia relacionada con las disposiciones del presente Acuerdo podrá pedir al Comité Técnico que haga un examen de cualquier cuestión que deba ser objeto de un estudio técnico. El grupo especial determinará el mandato del Comité Técnico para la diferencia de que se trate y fijará un plazo para la recepción del informe del Comité Técnico. En cada caso de que el Comité Técnico no pueda llegar a un consenso sobre la cuestión que se le ha sometido en conformidad con el presente párrafo, el grupo especial dará a las partes en la diferencia la oportunidad de exponerle sus puntos de vista sobre la cuestión.

5. La información confidencial que se proporcione al grupo especial no será revelada sin la autorización formal de la persona, entidad o autoridad que le haya facilitado. Cuando se solicite dicha información del grupo especial y éste no es autorizado a comunicarla, se suministrará un resumen no confidencial de la información, autorizado por la persona, entidad o autoridad que le haya facilitado.

PARTE III

TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

Artículo 20

1. Los países en desarrollo Miembros que no sean partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hecho el 12 de Abril de 1979 podrán retrasarse la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo por un período que no exceda de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC para dichos Miembros. Los países en desarrollo miembros que decidan retrasar la aplicación del presente Acuerdo lo notificarán al Director General de la OMC.

2. Además de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los países en desarrollo miembros que no sean partes en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio hecho el 12 de Abril de 1979 podrán retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y el artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del presente Acuerdo. Los países en desarrollo miembros que decidan retrasar la aplicación de las disposiciones mencionadas en este párrafo lo notificarán al Director General de la OMC.

3. Los países desarrollados miembros proporcionarán, en condiciones mutuamente convenidas, asistencia técnica a los países en desarrollo miembros que lo soliciten. Sobre esta base, los países desarrollados miembros elaborarán programas de asistencia técnica que podrán comprender, entre otras cosas, capacitación de personal, asistencia para preparar las medidas de aplicación, acceso a las fuentes de información relativa a los métodos de valoración en aduana y asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

PARTE IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21

Reservas

No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás miembros.

Artículo 22

Legislación nacional

1. Cada miembro se asegurará de que, a más tardar en la fecha de aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo para él, sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cada miembro informará al Comité de las modificaciones introducidas en aquellas de sus leyes y reglamentos que tengan relación con el presente Acuerdo y en la aplicación de dichas leyes y reglamentos.

Artículo 23

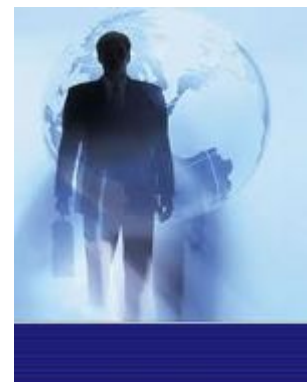
Examen

El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los periodos que abarquen dichos exámenes.

Artículo 24

Secretaría

Los servicios de secretaría del presente Acuerdo serán prestados por la Secretaría de la OMC excepto en lo referente a las funciones específicamente encomendadas al Comité Técnico, cuyos servicios de secretaría correrán a cargo de la Secretaría del CCA.





TEMA ESTADISTICO

ESTADISTICAS DEL SECTOR

Mes/Año	TC Bancario Nuevo Sol / Dólar - Venta (S/. por US\$)	Export. totales (mill. US\$)	Importaciones totales (mill. US\$)
Dic10	2,816	3713,3	2686,2
Ene11	2,788	2930,5	2715,5
Feb11	2,771	3324,7	2558,3
Mar11	2,780	n.d.	n.d.
Abr11	n.d.	n.d.	n.d.



Puede descargar el boletín completo en:

<http://tinyurl.com/abacus-abril2011>

BOLETIN ABRIL 2011

<http://www.abacuslogistica.com>

<http://www.abacus.com.pe>